



## UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



# Resolución Directoral N° 1484 2025



Tocache, 15 ABR 2025

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 016-2025129530, el Memorando N° 294-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, oficio N°518-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM Informe N° 0043-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM, Nota Infamativa N° 0015-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM, Informe Pericial N° 517-2023-HHP/EML-CSJSM y demás documentos adjuntos en un total de Cuarenta y Ocho (48) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que mediante casación N° 6841-2013-Lambayeque , la segunda sala del derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la República, ha declarado como precedente vinculante , que para determinar la base de cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación , se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra, establecida en el artículo 48° de la Ley del Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el inciso b) del artículo 208 y artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establecen que esta debe ser en base a la remuneración total o integra. y no con la remuneración total permanente previsto en el artículo 10° del D.S. 051-91-PCM;

El Decreto Ley N° 25920, establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, **El cálculo y el pago de los intereses generados desde la misma fecha en que son calculados los devengados y hasta el día anterior al pago total de los devengados.**





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 1484 2025



Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (íntegra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o íntegra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 518-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 19 de febrero del 2025, la Procuraduría Regional de San Martín solicita cumplir el mandato judicial en atención a la citada Resolución N° 23 de fecha 08 de noviembre de 2024 emitida ante el Juzgado Mixto de la Provincia Tocache, *Declara Nula Resolución Jefatural N°0126-2020 de fecha 9 de marzo 2020. Pide* a la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos calculados dando estricta observancia de la sentencia de vista. Y de los fundamentos de la presente resolución

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0198-2025-GRSM/DRE de fecha 23 de enero del 2025, **RECONOCE LA NULIDAD** declarada por mandato judicial la Resolución Jefatural N° 000126-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 09 de marzo del 2020, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE** por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, con la indebida aplicación del D.S. N° 051-91-PCM. **Autoriza** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y **que la liquidación** se realice dando cumplimiento al décimo segundo y al décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 23 de fecha 04 de noviembre de 2024. Asignada en el expediente Judicial N° 00322-2016-0-2209-JM-CI-01

Que, con Memorándum N° 294 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D se autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el **Expediente Judicial N° 00322-2016-0-2209-JM-CI-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o íntegra, a



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral Nº 001484 2025



favor del administrado **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE**, Con Informe Nº 0050-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM, solicita autorización aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el Informe Pericial Nº 313-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 06 de setiembre de 2024. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución Nº 20, de fecha 15 de julio del 2024



Que, el demandante **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial Nº 00322-2016-0-2209-JM-CI-01, mediante **sentencia** contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 12 de diciembre del 2017 por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resuelve declarar **fundada** la demanda interpuesta por el demandante contra la UGEL Tocache por consiguiente declara **nula** la Resolución Jefatural Nº 001584-2016-GRSM-DRE/DO.00.UE-303 de fecha 14 de junio 2016, declara **infundada** la pretensión del accionante, en consecuencia **Ordenó** que la entidad demandada **emita** nueva Resolución administrativa, Disponiendo se pague al demandante **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE** la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra. Y que se **reconozca** al demandante cuantas veces referido, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012; con **deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación de la Ley Nº 24029, modificado por la Ley 25212**, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución Nº 10 de fecha 26 de noviembre de 2018, que declara infundada el recurso de apelaciones por el demandado, y resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución Nº 6 de fecha 21 de setiembre 2017, que declara fundada la demanda, sobre nulidad de Resolución Administrativa, más el pago de los Intereses Legales, sin costas, **Ordenando** que se **cumpla** con emitir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago de reintegro o monto diferencial de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra. **Precisaron** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a lo indicado en el cuarto considerando de la presente resolución, es decir entre el **16 de abril de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012, mediante Resolución Nº 11 de fecha 15 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache. dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Superior, Con Resolución Nº 20 de fecha 15 de julio del 2024, el Juzgado dispone oficiar al Equipo Multidisciplinario de la corte superior de Justicia de San Martín a fin de que se proceda realizar el cálculo por concepto de preparación de clases y evaluación. y Con Resolución Nº 21 de fecha 23 de setiembre de 2024, corre traslado a las partes el Informe pericial**



## Resolución Directoral N° 01484 2025

N° 0313-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 6 de setiembre 2024 emitido por el Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Que, en ese sentido y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo ordenado por la Dirección Regional de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, los calculados en el Informe Pericial N° 313-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 06 de diciembre del 2024, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS.

Que, en mérito a lo expuesto la oficina de Asesoramiento recomienda PROCEDER con emitir nueva Resolución Directora reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el Informe Pericial N° 313-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 06 de setiembre del 2024, esto es la suma de **S/40,625.09 (Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco con 09/100 Soles)**, e Intereses Legales la suma de **S/ 16,287.53 (Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Siete con 53/100 soles)**, haciendo un total de **S/ 56,912.63 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Doce con 63/100 soles)**, a favor del administrado **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, como liquidación de devengado, contenido en el Informe Pericial 0313-2024-HHP/EML-CSJSM, a favor del administrado **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE** con DNI N° **29703028**, el pago de la suma de **S/40,625.09 (Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco con 09/100 Soles)**, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el **25 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de 2012**, más la suma de **S/ 16,287.53 (Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Siete con 53/100 soles)** por concepto de interés legal; haciendo un total de **S/ 56,912.63 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Doce con 63/100 soles)**. ello en observancia del análisis del Informe N° 0313-





# Resolución Directoral N° 1484 2025

2024-HHP/EML-CSJSM, Dando cumplimiento al décimo Segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 23 de la fecha 4 de noviembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00322-2016-0-2209-JM-CI-01 y lo autorizado con Resolución directoral regional N° 0198-2025-GRSM/DRE.



| NOMBRES Y APELLIDOS             | EXPEDIENTE JUDICIAL           | INFORME PERICIAL          | DEVENGADO    | INTERES LEGAL | MONTO CALCULAD |
|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------|--------------|---------------|----------------|
| José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE | N° 00322-2016-0-2209-JM-CI-01 | N° 313-2024-HHP/EML-CSJSM | S/ 40,625.09 | S/ 16,287.53  | S/ 56,912.63   |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 000126-2020-GRS-DRE/DO-OO-UE.303. de fecha 9 de marzo del 2020 reconocido a favor de **José Manuel LLAMOCA CHUQUITAYPE** por la indebida aplicación del DS.051-91-PCM. Mandato que se encuentra contenida en la Resolución Judicial N° 23 de fecha 4 de noviembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00322-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que informe de su cumplimiento al poder judicial que corresponde; Y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral a la parte interesada y demás instancias de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: [www.ugeltch.com](http://www.ugeltch.com), para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase .



**Dra. Isela Sierralta Pinedo**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache**

